VIGENTE
con otras tarifas

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 n) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO", especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 32, siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía. ⇒ Mod. B.O.P. 9/7/2012. ** Mod. B.O.P. 13/

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.

OCUPACION DE TERRENOS EN EL FERIAL

1. PUESTOS Y O CASETAS HASTA 6 metros lineales de FRENTE por 3 metros lineales DE FONDO.-TIPO DE ACTIVIDAD.- pesetas metro lineal.

1PUESTOS Y O CASETAS HASTA 6 metros lineales de FRENTE por 3 metros lineales DE FONDO.

1.1 Licencia para la ocupación de terrenos en el ferial destinados a tómbolas, rifas, turrones, frutos secos, algodones, helados, juguetes bisutería 1.200 pesetas.

1.2 Licencia para la ocupación de terrenos en el ferial destinados a columpios, aparatos voladores, calesitas, coches chocones y en general cualquier clase de aparatos de movimiento 1.500 pesetas

2 PUESTOS Y O CASETAS DE MAS DE 6 metros lineales DE FRENTE

2.1 Licencia para la ocupación de terrenos en el ferial destinados a tómbolas, rifas, turrones, frutos secos, algodones, helados, juguetes, bisutería 1.500 pesetas.

2.2 Licencia para ocupación de terrenos en el ferial destinados a columpios, aparatos voladores, calesitas, coches de choque y en general cualquier clase de aparatos en movimiento 1.600 pesetas.

3 PUESTOS DE CHURROS, CHOCOLATERIA, BARES, BOCADILLOS, HAMBURGUESAS, REFRESCOS, RESTAURANTES Y SIMILARES.

3.1 Licencia para ocupación de terrenos en el ferial destinados a churrerías, chocolatería, bares, bocadillos, hamburguesas, refrescos, restaurantes y similares 2.300 pesetas.

4 CIRCOS, TEATROS, EXPOSICIONES, ETC.PTAS/DIA

4.1 Licencia para la ocupación de terrenos en el ferial destinados a circos, teatros, exposiciones y similares 5.500 pesetas .

Tarifa segunda:

OCUPACION DE TERRENOS EN VIA PUBLICA

TIPO DE PUESTO O CASETA Y ACTIVIDAD PTAS/ML

1 MESAS DESMONTALBES DIARIAMENTE CON UN MAXIMO DE 6 metros lineales por 1,5 metros lineales DE FONDO.

1.1 Licencia para la ocupación de terrenos en la vía pública destinados a la instalación de mesas destinadas a puestos de bisutería, frutos secos, regalos, juguetes y similares 1.100 pesetas.

CASETAS DE CHURROS, CHOCOLATERIA, BARES, BOCADILLOS, HAMBURGUESAS, REFRESCOS, RESTAURANTES Y SIMILARES

2.1. Licencia para la ocupación de terrenos en la vía pública destinados a la instalación de churrerías, bares, bocadillos, hamburguesas, refrescos y similares. 3.500

3 OTROS PUESTOS DE VENTA QUE NO SE DESMONTEN DIARIAMENTE

3.1 Licencia para la ocupación de terrenos en la vía pública con otros puestos que no se desmonten diariamente. 2.300

Tarifa tercera

MERCADILLO DE LOS SABADOS

Licencias para la ocupación de terrenos con puestos del mercadillo semanal.
100 ptas./ml . por cada día de mercadillo. 0'60

Artículo 4.- Normas de gestión.

Primero.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

Segundo.-a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias; y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas anteriormente establecidas para cada actividad.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponible para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más de 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

Tercero.-a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Cuarto.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Quinto.- a) Las autorizaciones a que se refiere la Tarifa tercera se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Sexto.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por meses naturales en las oficinas de la Recaudación municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por acuerdo del pleno de la corporación en sesión celebraba el 4 de noviembre de 1998, elevado a definitivo al no haberse presentado reclamación alguna en el periodo de treinta días hábiles en que ha sido expuesta al publico, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Moraleja a 20 de diciembre de 1998.- El Alcalde, (ilegible).

(271.000 ptas.) 7836

En el supuesto de que finalmente la Junta de Extremadura financiara dichas plazas , el Ayuntamiento de oficio procederá a devolver a los usuarios , o en su caso a la empresa concesionaria el importe subvencionado, sin que supere en ningún caso la cantidad aportada por los mismos y una vez se reciba el ingreso en arcas municipales.

c) Por usuario asistido se establece una tarifa única mensual de 600 euros mensuales.

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Contra la presente modificación podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Santibáñez el Bajo a 3 de julio de 2012.- La Alcaldesa, Juana M.ª Rodríguez Montero.

4037

MORALEJA

Edicto

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 5 de julio de 2012, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la MODIFICACIÓN DE LA TASA PARA LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO, cuyo texto íntegro, se publica a continuación y que es el siguiente:

La nueva redacción del Artículo 3.2 es la siguiente:

«2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1.- OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL FERIAL:

Puestos y/o casetas de hasta 6 metros lineales de frente por 3 ml de fondo

ACTIVIDADES:

Licencia para ocupación de terrenos en el ferial destinados a tómbolas, rifas, turrones, frutos secos, algodones, helados juguetes, bisutería, etc.
TASA: 8,00 €, EL METRO LINEAL PARA TODO EL PERIODO DE FIESTAS.

ACTIVIDADES:
Licencia para ocupación de terrenos del ferial destinados a columpios, aparatos voladores, calesitas, etc
TASA: 10,00 € EL METRO LINEAL PARA TODO EL PERIODO DE FIESTAS

Puestos y/o casetas de mas de 6 metros lineales de frente y hasta 14 metros l. de fondo

ACTIVIDADES
Licencia para la ocupación de terrenos en el ferial destinados tómbolas, rifas, turrones, frutos secos, algodones, helados juguetes, bisuteria, etc.
TASA: 10,00 € EL METRO LINEAL PARA TODO EL PERIODO DE FIESTAS

ACTIVIDADES:
Licencia para ocupación de terrenos del ferial destinados a columpios, aparatos voladores, Barcos, coches de choque, grandes atracciones, tren de la bruja, , etc
TASA: 12,00 € EL METRO LINEAL PARA TODO EL PERIODO DE FIESTAS

Otros puestos en el ferial sin determinar dimensiones.

ACTIVIDADES
Licencia para la ocupación de terrenos en el ferial destinados Churrerías, chocolatería, bares, bocadillos, hamburguesas, refrescos, restaurantes y similares
TASA: 15,00 € EL METRO LINEAL PARA TODO EL PERIODO DE FIESTAS

Tarifa por aprovechamiento de suministro de energía eléctrica a aplicar a todos los puestos del ferial.

Puestos o atracciones con una potencia de 0 a 10.000 watios: 145,00€
Puestos o atracciones con una potencia de 10.001 a 25.000 watios: 210,00€
Puestos o atracciones con una potencia de 25.001 a 40.000 watios:276,00 €
Puestos o atracciones con una potencia de 40.001 a 60.000 watios:365,00 €
Puestos o atracciones con una potencia de 60.001 a 80.000 watios:460,00 €
Puestos o atracciones con una potencia superior a 80.001 watios: 690,00 €

A los efectos de determinar la potencia en watios del puesto o atracción se estará a lo disponga el certificado de instalación de dicho puesto o atracción que deberá presentar en el Ayuntamiento.

2.- OCUPACIÓN DE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA:

ACTIVIDADES
1.- Licencia para la ocupación de la vía con mesas desmontables diariamente destinadas a la venta de bisutería, frutos secos, golosinas, regalos, etc.
TASA: 8,00 € EL METRO LINEAL PARA TODO EL PERIODO DE FIESTAS
2.- Licencia para la ocupación de la vía con instalaciones no desmontables diariamente destinadas a la venta de bisutería, frutos secos, golosinas, regalos, etc.
TASA: 15,00 € EL METRO LINEAL PARA TODO EL PERIODO DE FIESTAS

ACTIVIDADES
2.- Licencia para la ocupación de la vía pública con instalaciones destinadas Churrerías, chocolatería, bares, bocadillos, hamburguesas, refrescos, restaurantes y similares
TASA: 25,00 € EL METRO LINEAL PARA TODO EL PERIODO DE FIESTAS
3.- TARIFA PARA CIRCO, TEATROS, EXPOSICIONES, ETCC.

Licencia para la ocupación de terrenos destinados a circos, teatros, exposiciones y similares: 50,00 €/día.

4. TARIFA MERCADILLOS
Licencia para la ocupación de terrenos con puestos del mercadillo.

1,00 euros el metro lineal por cada día de mercadillo.»

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 6 de julio de 2012.- El Alcalde, Pedro Caselles Medina.

4137

MORALEJA

Edicto

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 7 de marzo de 2013, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO), cuyo texto íntegro, se publica a continuación y que es el siguiente:

«Tarifas por suministro de energía eléctrica y agua a aplicar a todos los puestos del Ferial.

Puestos o atracciones con una potencia de 0 a 2.500 watios: 38,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 2.501 a 5.000 watios: 75,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 5.001 a 7.500 watios: 113,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 7501 a 10.000 watios: 150,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 10.001 a 20.000 watios: 196,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 20.001 a 30.000 watios: 242,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 30.001 a 40.000 watios: 287,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 40.001 a 60.000 watios: 380,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia de 60.001 a 80.000 watios: 478,00 €.
Puestos o atracciones con una potencia superior a 80.000 watios: 718,00 €.

Cada puesto o atracción deberá abonar la tarifa correspondiente a su tramo de potencia. A los efectos de determinar la potencia en watios del puesto o atracción se estará a lo que disponga el certificado de dicho puesto o atracción que deberá presentar en el Ayuntamiento.»

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 2 de mayo de 2013.- El Alcalde, Pedro Caselles Medina.

2779

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 12 del 14-01-99), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura de la Policía Local, a las personas o entidades denunciadas, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura de la Policía Local de Malpartida de Plasencia, donde los interesados pueden comparecer para conocer el texto íntegro del acto, siendo su Instructor el Oficial de la misma y el Alcalde persona competente para sancionar el hecho, según el artículo 71.4 del R.D. 339/90, ante quien los denunciados tienen derecho a presentar por escrito las alegaciones que estimen convenientes en su defensa, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, ni haya abonado el importe de la sanción, esta notificación surtirá efectos de acto resolutorio y la sanción podrá ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde su publicación.

El abono del importe de la sanción se podrá realizar mediante giro postal, transferencia bancaria a las cuentas 2099.0013.16.0070006716 o 0049.0385.27.2210810602, haciendo constar el número de expediente o bien en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, beneficiándose de una reducción del 50%, si lo hacen en el plazo de 20 días naturales desde la presente notificación. El pago con reducción implica: La terminación del procedimiento